



Radicado: 2019-00500-00
Demandante: ARMANDO QUINTERO PARRA
Causante: EMILIA PARRA DE QUINTERO
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, marzo dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho en primer lugar a resolver la nulidad planteada por la Doctora NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO en su condición de apoderada de herederos de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, en el proceso radicado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad # 2019-00509-00 e interesados dentro del presente tramite que se adelante en este juzgado y las demás solicitudes presentada en este proceso.

II. ANTECEDENTES

Este Despacho declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión promovido por el señor ARMANDO QUINTERO PARRA, respecto de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, mediante auto del 22 de octubre de 2019, publicación que se hizo en el sitio Web de la Rama Judicial el 01-11-2019, realizándose los emplazamiento correspondientes.

La abogada NOHORA PATRICIA, presenta escrito en el que señala que es apoderada de cuatro herederos de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO dentro del proceso que adelante en el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta con radicado 2019-00509-00.

Atendiendo lo pedido por la profesional referida este Juzgado ordenó solicitar al Juzgado Tercero de Familia, conforme lo señalado en el artículo 522 del C. G. P., certificación de la inscripción del proceso de sucesión allí adelantado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

El Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta expide certificación fechada 29 de enero de 2021, en la que señala que el proceso de sucesión radicado 2019-00509-00 adelantado por ese Despacho respecto de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, “se registró en la página JUSTICIA XXI WEB – TYBA el día 7 de diciembre de 2020”.

III. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se presenta ante este Juzgado una solicitud de nulidad de competencia para conocer del proceso que implica del trámite de incidente conforme se dispuso por parte de este Despacho, para verificar cual es el juez competente para continuar conociendo del proceso de sucesión intestada respecto de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO ante este Despacho y ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta. Ante tal eventualidad se dispuso acreditar la existencia de este último, de conformidad con el artículo 522 del C.G.P.

Como bien lo dispone la norma citada en el párrafo anterior al verificarse la existencia de dos procesos de sucesión, es procedente la solicitud de nulidad del

proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Revisada la actuación y conforme a la Certificación de este juzgado en el que se observa que éste proceso con radicado 2019-00500-00, se inscribió en el Registro Nacional de Apertura de Proceso el 01-11-2019, y habiéndose logrado obtener certificación del proceso 2019-00509-00 adelantado en el Juzgado Tercero de Familia respecto de la misma causante, se verifica que la sucesión adelantada por ese Juzgado fue inscrita en el Registro Nacional de Apertura de Proceso del 7 de diciembre de 2020, es decir con posterioridad a la inscripción realizada por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta; en consecuencia, se debe despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad del proceso de sucesión aquí adelantado, planteada por la apoderada de los herederos de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO en el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta.

De otra parte, en cuanto a la regulación de las medidas ordenadas por este Juzgado en el presente proceso de sucesión, revisados los documentos aportados con la demanda, en especial el certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-63637, se observa que el inmueble referido como activo sucesoral, respecto de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, le corresponde el 50% y el otro 50% fue adjudicado a los herederos FANNY, FREDY, HERIBERTO, JAIME y JAIRO QUINTERO PARRA; en consecuencia se dispondrá la regulación de la medida de embargo de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales que hacen parte del inmueble ubicado en la calle 8 No. 2E-103 Urbanización La Ceiba de Cúcuta, lo cual se comunicará a los señores GLORIA GONZALEZ, PAOLA OTERO, BETTY LUCIA MONTOYA y LUDY STELA PEREZ, a efecto de que continúen consignando a órdenes de este Juzgado el equivalente al 50% del valor de dichos cánones de arrendamiento y el otro 50% puede ser entregado directamente a los herederos en la proporción que le corresponde a cada uno de ellos como copropietarios de dicho inmueble.

Atendiendo a que de la revisado del sistema de Depósitos Judiciales se encuentran títulos consignados por concepto de arrendamiento de los locales ubicados en el inmueble, se dispondrá la devolución a los herederos en el equivalente al 50%, según lo antes señalado.

Se aclara que respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-63637 este Juzgado no ha decretado medida alguna, solo lo referente a los cánones de arrendamiento antes señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de nulidad del trámite del proceso de sucesión adelantado en este Juzgado respecto de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO presentada por la apoderada de los herederos de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, en el proceso radicado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad # 2019-00509-00, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la regulación de la medida de embargo de los cánones de arrendamiento de los locales ubicados en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-63637, en el 50%, según lo anotado supra, lo cual se comunicará a los arrendatarios de los mismos.

TERCERO: Ordenar la devolución del equivalente al 50% de los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-63637 a los herederos de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, según lo atrás señalado.

CUARTO: Aclarar que respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-63637 este Juzgado no ha decretado ninguna medida.

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ